



MINISTERIO DEL TRABAJO

Facatativá, 07 de marzo de 2023

Señores (a):

NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE

Calle 83 No. 95 – 34 Bloque C4 Apartamento 301

necastrod@unal.edu.co

Bogotá

ASUNTO: COMUNICACIÓN WEB AUTO 001709 del 9 de noviembre de 2022

Radicado: 05EE2022741100000014052 ID 15003735

Querellante: NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE

Querellado: TEMPOLABORAL S.A.S

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del Auto **001709 del 9 de noviembre de 2022**, suscrito por Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC – RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **AVOCAR** el conocimiento del expediente en referencia.

Ante la imposibilidad de notificarle directamente por que el correo físico fue devuelto por la causal “CERRADO, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, que contra presente auto no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Atentamente,

VIVIANA ROMAN AGUDELO

Auxiliar Administrativo – Grupo PIVC- RCC

Dirección Territorial de Cundinamarca

Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ Viviana R.

No. Radicado: 08SE202373250000002665
Fecha: 2023-03-07 02:54:39 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202373250000002665



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





15003735

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

Radicación: 05EE2022741100000014052 de fecha 2 de mayo de 2022 ID 15003735

Querellante: NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE

Querellado: TEMPOLABORAL S.A.S. NIT No. 901328944-5

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 001709

Facatativá, 9 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Así mismo, señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

Que mediante radicado número 05EE2022741100000014052, ID 15003735 el (a) señor (a) NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE en calidad de quejoso, presenta querrela en contra de la Empresa **TEMPOLABORAL S.A.S.** en la que manifiesta: "laboró en la empresa **TEMPOLABORAL S.A.S.**, desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022 y a la fecha en que interpone su queja no le han sido consignadas en el Fondo de cesantías las correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2021 al diciembre 31 de 2021 y del 1 de enero de 2022 a 13 de marzo de 2022, que al indagar sobre el fondo de cesantías al cual estaba afiliado le informaron que a Protección, pero al dirigirse allí le informaron que no, es más, que no se encontraba afiliado a ningún fondo de cesantías, ello con base en la consulta efectuada ante el SISPRO.

Así mismo, refiere que sus prestaciones sociales se enviaron a petición de él, el día 7 de abril de 2022, además que en esa consignación no aparecía el año que no se depositaron en ningún fondo".

Con base en lo anteriormente expuesto solicita investigación en contra de la empresa **TEMPOLABORAL S.A.S.**

Hechos ocurridos según la queja interpuesta en el municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Que el radicado No. 05EE2022741100000014052, ID 15003735, fue asignado en un principio al doctor JOHN JAIRO MANCERA OBANDO, pero como quiera que el inspector antes nombrado fue trasladado por la

Continuación del Auto 001709 del 9 de noviembre de 2022 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Dirección Territorial en atención al fortalecimiento de las inspecciones municipales del departamento de Cundinamarca y en busca del fortalecimiento del recurso humano al municipio de Soacha a partir del día 8 de agosto de 2022.

Mediante Auto No. 190 del 23 de agosto de 2022 fueron reasignadas las diligencias con el radicado No. 05EE2022741100000014052, ID 15003735 a la suscrita Inspectora de Trabajo **GRACIELA GARZON MORA**

Que analizado el anterior radicado, este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa **TEMPOLABORAL S.A.S.**, con NIT No. 901328944-5.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del radicado número 05EE2022741100000014052 y ID 15003735 relacionado con queja presentada por el señor (a) **NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE**, en calidad de quejoso contra la Empresa **TEMPOLABORAL S.A.S.**, con NIT No. 901328944-5, por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral al incumplir con la obligación de afiliarse a fondo de cesantías y consignar las mismas en su oportunidad legal; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Resolución 3455 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir a la empresa **TEMPOLABORAL S.A.S.**, con NIT No. 901328944-5... a través de su representante legal o quien haga sus veces para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la Calle 2 # 1 - 52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co dirigido a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GRACIELA GARZON MORA**, correo electrónico ggarzon@mintrabajo.gov.co mencionando en el escrito de respuesta el número de ID 15003735 para poder identificar el destino de los mismos; documentos del periodo comprendido entre mayo de 2021 a mayo de 2022 los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días, Listado de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.
 - b) Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de todos sus trabajadores.
 - c) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre las cesantías, prima y vacaciones de todos sus trabajadores del periodo comprendido entre mayo de 2021 a mayo de 2022.
 - d) Comprobantes de pago de las cesantías en especial del señor **NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE** correspondiente a los periodos comprendidos entre el 10 de mayo de 2021 a 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 a 13 de marzo de 2022.
2. Parte Querellada:
 - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días, Listado de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.
 - b) Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de todos sus trabajadores.
 - c) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre las cesantías, prima y vacaciones de todos sus trabajadores del periodo comprendido entre mayo de 2021 a mayo de 2022.
 - d) Comprobantes de pago de las cesantías en especial del señor **NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE** correspondiente a los periodos comprendidos entre el 10 de mayo de 2021 a 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 a 13 de marzo de 2022.
3. Oficiar Protección para que allegue a este Despacho la certificación de afiliación a esa entidad el señor **NICOLAS ENRIQUE CASTRO DUQUE**.


Continuación del Auto 001709 del 9 de noviembre de 2022 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO de la queja a la sociedad **querellada** para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiéndole que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GRACIELA GARZON MORA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboró : Graciela G.
Revisó y Aprobó: Nancy P.

